RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

FECHA	**14 DE MARZO DE 2023**
PROCESO DE SELECCIÓN	**L-003-2023**
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS "CLEI", A TRAVÉS DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES EN EXTRA EDAD Y ADULTOS, DEBIDAMENTE MATRICULADOS Y REGISTRADOS EN SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT) DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO COBERTURA EDUCATIVA PARA TODOS.**
OBSERVANTES	**MERANI PROYECTOS,FUNDACION SAN JOSE,JADUAR ZABALA ILEZ.**

El Municipio de Sogamoso responde las observaciones formuladas frente al Proyecto de pliego de condiciones de la **Licitación 003 de 2022.**

RESPUESTA A OBSERVACION PROYECTODE CONDICIONES PRESENTADAS POR MERANI PROYECTOS- FUNDACIÓN

Para dar respuesta de fondo a las observaciones presentadas dentro del término establecido dentro del cronograma de la Licitación Pública, de acuerdo al orden se plasman las observaciones a través de imagen así:

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 003-2023 cuyo objeto es *"Prestar el servicio por ciclos lectivos integrados "CLEI", a través de modelos educativos flexibles para la atención de estudiantes en extra edad y adultos, debidamente matriculados y registrados en sistema nacional de matrícula (SIMAT) de las instituciones oficiales del municipio de Sogamoso, dentro del proyecto denominado cobertura educativa para todos."*

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Cordial saludo,

Una vez revisados los documentos del proceso, se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. **Teniendo en cuenta que en el proyecto producto de este proceso se atenderán los siguientes estudiantes:**

	No. ESTUDIANTES A ATENDER
Aceleración del Aprendizaje	40
Caminar en Secundaria	40
II	180
III	283
IV	208
V y VI	129
TOTAL GENERAL	880

Donde se menciona que se van a trabajar con dos modelos educativos flexibles de propiedad del Ministerio de Educación Nacional. Es claro que el modelo educativo flexible de los Ciclos II, III, IV, V y VI también puede ser un modelo del Ministerio de Educación y que no es necesario que el cuente con un modelo educativo flexible propio ni con autorización expresa para usa un modelo privado. ¿Es correcta nuestra apreciación?

2. **Respecto al plazo de ejecución del contrato, menciona que la ejecución del mismo es de 8 meses. ¿estos 8 meses son de calendario académico? En caso de ser negativa la respuesta, ¿qué manejo se le dará al receso de mitad de año, semana institucional y receso de fin de año para la ejecución del proyecto?**

3. En el numera 2.1.1.15 se encuentra la nota *"El RUP debe encontrarse renovado a 2021 al momento de presentación de la propuesta en el cual se refleje la información requerida con corte a 31 de diciembre de 2020, y en firme antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación"*, solicitamos atentamente a la entidad corregir esta información ya que actualmente todas las empresas que tengan el RUP vigente cuentan con la información renovada a 2022.

4. Capacidad financiera y Organizacional

 Se solicitan los siguientes indicadores:

 a) *Índice de Liquidez: mayor o igual a 10*

 b) *Rentabilidad del Patrimonio: mayor o igual a 0.25*

 c) *Rentabilidad del Activo: mayor o igual a 0.25*

 Al respecto nos permitimos indicar a la entidad que las entidades de régimen especial sin ánimo de lucro tienen limitaciones a la hora de fijar los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Como están definidos los indicadores se tendría que acreditar un alto flujo de efectivo y una utilidad alta, lo cual es contrario al régimen jurídico de estas entidades, pues la consecución de utilidades no es el fin y en caso de haberlas deben ser reinvertidas en actividades propias de la misión institucional además lo recursos que se manejan teniendo en cuenta que provienen de entidades contratantes, deben ser ejecutadas de inmediato y son limitados en cuanto al efectivo, situación que pone en desigualdad de condiciones a los proponentes que son ESAL.

 Igualmente vale la pena recordar que el artículo 16 del Decreto 1410 de 2013 establece:

 "Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

 (a) el Riesgo del Proceso de Contratación;
 (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;
 (c) el análisis del sector económico respectivo; y
 (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (Subrayado fuera de texto)

 Considerando lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que a la hora de establecer los requisitos habilitantes se consideren las condiciones de mercado y de los posibles oferentes del proceso que en su mayoría son entidades sin ánimo de lucro, por lo que sugerimos definir los índices así:

 a) *Índice de Liquidez: mayor o igual a 2.80*

 b) *Rentabilidad del Patrimonio: mayor o igual a 0.10*

 c) *Rentabilidad del Activo: mayor o igual a 0.06*

5. Respecto al indicador de capacidad financiera Razón de Cobertura de Intereses solicitamos atentamente a la entidad se aclare y se incluya en el pliego de condiciones la aceptación de este indicador cuando resulte indeterminado cuando el proponente tenga un valor de gastos de intereses igual a cero (0).

6. En la página 34 del pliego de condiciones dentro en numeral 2.2.2.2 se encuentra el siguiente párrafo:

 "El proponente, debe presentar el modelo a utilizar en la implementación del programa de niños con rezago escolar y jóvenes en extraedad y adultos, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y/o acreditar directamente o en convenio resolución expedida por secretaría de educación certificada donde cuente con la licencia para impartir educación para adultos y jóvenes en extraedad según el Decreto 3011 de 1997 (compilado en el decreto 1075 de 2015)."

 Teniendo en cuenta se encuentra que dentro de un requisito que no tiene que ver con los modelos educativos flexibles, solicitamos atentamente a la entidad confirmar si este aplica para el presente proceso.

7. En el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones se solicita:

 "El proponente deberá acreditar experiencia con la celebración de contratos cuyo objeto y/o alcance contemple EL SERVICIO POR METODOLOGÍAS FLEXIBLES PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DESFASE EN EDAD – GRADO EN EDUCACIÓN FORMAL Y JÓVENES EN EXTRA-EDAD Y ADULTOS A TRAVÉS DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS "CLEI" DEBIDAMENTE MATRICULADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT) y EL SERVICIO DE ATENCIÓN MEDIANTE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES"

 Es claro que el proponente debe acreditar experiencia con población de niños, jóvenes y adultos; sin embargo, se debe tener en cuenta que no es muy común que en un mismo contrato se abarque población de todas las edades. Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad qué con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes, se permita acreditar contratos de servicio por metodologías flexibles para atención de estudiantes con desfase en edad y/o jóvenes en extra-edad y/o adultos, garantizando que en conjunto con máximo tres contratos se acredite el servicio para los tres tipos de población.

8. En el numeral 2.3.1 respecto a la forma de acreditar la experiencia se indica *"Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo"*, ¿Lo anterior indica que todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal **deben** acreditar experiencia?

9. En el numeral 2.3.1 dentro de los requisitos de experiencia se encuentra:

 "De igual forma y en cumplimiento de la ley de emprendimiento en Colombia, Ley 2069 de 2020, la Alcaldía de Sogamoso considera un valor agregado que los estudiantes que participen en este proceso formativo, conozcan sobre economía solidaria, para la conformación y desarrollo de organizaciones y empresas, con lo que se busca mejorar la calidad de vida de sus asociados.

Teniendo en cuenta que esta ley es reciente, son mínimas las empresas que cuentan con la experiencia en modelos educativos flexibles Y además en capacitaciones de programas en emprendimiento asociativo solidario o economía solidaria, por lo que solicitamos atentamente a la entidad se elimine este requisito que resulta excesivo al ser una reglamentación reciente y no es una temática directamente relacionada con la educación flexible.

Proponemos a la entidad se solicite un compromiso de incluir dentro del equipo de trabajo profesionales expertos con formación y experiencia en emprendimiento y economía solidaria para desarrollar este componente dentro del proyecto.

10. Respecto al personal solicitado para este proceso, solicitamos atentamente a la entidad que para los cargos Director o Coordinador, y Coordinador Pedagógico del Proyecto se acepte también posgrado al nivel de especialización o maestría en el área de Ciencias de la Educación ya que esta formación esta totalmente acorde con el cargo solicitado y como esta configurado el requerimiento actualmente limita la participación de profesionales idóneos.

11. Dentro de los criterios puntuables se encuentra:

EMPRENDIMIENTO El proponente que demuestre acreditación para impartir educación en economía solidaria vigente, expedida por la unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, y que tenga experiencia en capacitaciones de programas en emprendimiento asociativo solidario o economía solidaria, debidamente certificada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias "UAEOS" obtendrá un puntaje adicional. Para que sea tenido en cuenta dicho puntaje, debe anexarse certificación, contrato o acta de liquidación.	150	150

Teniendo en cuenta que esta ley es reciente, son mínimas las empresas que cuentan con la experiencia en modelos educativos flexibles Y además en capacitaciones de programas en emprendimiento asociativo solidario o economía solidaria, por lo que solicitamos atentamente a la entidad se elimine este requisito que resulta excesivo al ser una reglamentación reciente y no es una temática directamente relacionada con la educación flexible.

Proponemos a la entidad otorgue puntuación por experiencia adicional de un profesional experto en emprendimiento y economía solidaria.

12. En el criterio de puntuación VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA se encuentra:

VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA: (Hasta 300 Puntos)

Se le asignará puntaje a la propuesta así:
El Precio de la Propuesta tendrá una asignación de cuatrocientos cincuenta (300)

Donde se evidencia una incoherencia entre el número de puntos en letras y en números, por lo cual solicitamos atentamente a la entidad realizar la verificación correspondiente y las correcciones a que haya lugar para contar con la misma información para todas las partes.

13. Respecto al criterio puntuable de preparación académica adicional de los profesionales, solicitamos atentamente a la entidad que para los perfiles Director o Coordinador y Coordinador pedagógico del proyecto se acepte posgrado en las áreas descritas a nivel de especialización o maestría, ya que dentro del requisito habilitante ya se solicita un posgrado específicamente a nivel de especialización.

14. Sobre el criterio puntuable de preparación académica adicional de los profesionales, solicitamos atentamente a la entidad se evalúe la asignación de puntaje para el cargo Psicopedagogo o Psicólogo ya que como se solicita en este momento, para la asignación de puntaje máximo el profesional debería tener un segundo pregrado y por lo menos cinco (5) posgrados, lo cual es desproporcionado para el cargo. Sugerimos a la entidad se modifique este requisito de la siguiente manera:

 - Por cada posgrado 30 puntos, hasta 60 puntos.

15. Sobre el criterio puntuable por experiencia especifica del equipo de trabajo, solicitamos atentamente a la entidad aclarar si esta experiencia especifica puede estar contenida dentro de la experiencia general que tambien es objeto de puntuación; por ejemplo, si para el cargo de Director se presenta un profesional que tiene 20 años de experiencia general profesional, dentro de los cuales 12 años ejerció como directivo de instituciones educativas con educación flexible, se asignarán los 50 puntos de la experiencia general y los 50 puntos de la experiencia especifica ¿Es correcta nuestra apreciación?

16. En la página 38 del pliego de condiciones se muestra una tabla resumen de cómo se distribuirán los 1000 puntos de los factores de ponderación, sin embargo, en esta tabla no se incluyen los factores descritos en las páginas 42 y 43 correspondientes a los criterios de emprendimiento y empresas de mujeres, y mipyme. Solicitamos atentamente a la entidad confirmar cuáles serán los factores y en qué proporción se signarán los mil (1000) puntos.

Sin otro particular.

Atentamente,

NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR
Representante Legal
FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACION: Es preciso manifestarle al oferente que la apreciación no es correcta en su totalidad ya que en el borrador de pliegos publicados no se está estimando y/o especificando que se deba trabajar con 2 modelos aprobados por el

M.E.N, máxime, si en el objeto se describe el siguiente:**PRESTAR EL SERVICIO POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS "CLEI", A TRAVÉS DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES EN EXTRA EDAD Y ADULTOS, DEBIDAMENTE MATRICULADOS Y REGISTRADOS EN SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT) DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO COBERTURA EDUCATIVA PARA TODOS".**

En este orden de ideas el Municipio de Sogamoso, acorde al principio de transparencia y libre concurrencia abre la posibilidad de que puedan participar no solo las entidades (públicas y/o privadas) que tenga un modelo de educación flexible aprobado por M.E.N, si no también, puedan participar en la licitación todas aquellas instituciones que tengan aprobado por las secretarias de educación certificada a nivel nacional el modelo para impartir educación flexible por ciclos lectivos especiales integrados para adultos y jóvenes que por su edad están excluidos de la educación normal. Todas estas instituciones pueden hacer parte del proceso licitatorio de forma directa o en convenio, siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos.

Por lo tanto, su observación SE ACLARA.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACION: Me permito manifestarle al oferente que respecto al plazo de ejecución, sí se ajusta al calendario académico y para el manejo de tiempo de vacaciones y recesos respectivos, depende del modelo educativo a implementar, ya que estos modelos se caracterizan por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que respondan a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen y de los tiempos de ejecución.

Por lo tanto, su observación SE ACLARA.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACION: La entidad estatal en cumplimiento con que el Decreto 1082 de 2015, el cual establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación, conforme reza: art: el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 *renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente; esto es,* ***a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año".***

Para dilucidar lo anterior, para el Municipio de Sogamoso es de vital importancia que aquellos interesados en participar puedan hacerlo en armonía al principio de pluralidad de oferentes, así las cosas; aun cuando los oferentes se encuentran en cumplimiento a la ley

es decir en términos para renovar sus RUP, ante las cámaras de comercio de su domicilio no se les exigirá que sea vigente al año inmediatamente anterior.

Por lo tanto, su observación NO SE ACEPTA.

RESPUESTAS NUMERALES CUARTO Y QUINTO OBSERVACION: INDICES FINANCIEROS

Los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la entidad contratante para que ellos puedan lograr el cumplimiento de las estipulaciones financiera que permite inferir la posibilidad de que eloferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral, materializandode tal forma los principios de la función pública, principalmente, los que se marcan en laactividad contractual, dentro de la Ley 80 de 1993.

Es importante que el oferente que sea seleccionado cuente con un músculo financiero mínimo exigido, y que acredite el respaldo necesario para el cumplimiento del contrato.

Los pliegos de condiciones contraen las cualidades administrativas y financieras que debe poseer los participantes, requisitos que establecen parámetros de eliminación o clasificación, según el caso. Los indicadores económicos son precisamente un factor inescindible para participar en la actividad contractual del Estado porque es necesaria que brinda el objeto contractual de un presupuesto suficiente para su consecución. Es decir, no cualquier persona natural o jurídica puede participar en un proceso contractual con el Estado, para ello se solicita el cumplimiento de ciertos prerrequisitos, eliminando de pleno cualquier participante que no posea lo solicitado.

Así las cosas, los requisitos económicos que incluyen los pliegos de condiciones suponen un elemento para la eficiencia contractual de la administración, evitando un desgaste excesivo frente a participantes con insuficiencia económica.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5 reza: *"DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual*

se expedirá la respectiva certificación".

Asimismo, los interesados y posibles proponentes deben tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia "Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente".

Es pertinente que el observante tenga en cuenta que la normatividad colombiana ha dispuesto de formas asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas, para puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales. Por lo anterior, el municipio de Sogamoso no acoge su observación, dado que los índices estimados para la presente Licitación están dentro de los rangos de las experiencias de los proponentes que han manifestado interés en diversos procesos de contratación a nivel nacional, departamental y Municipal.

En la misma línea citamos: Departamento de Boyacá, Alcaldía Mayor de Tunja.

RESPUESTA AL NUMERAL SEXTO OBSERVACION: De acuerdo al requerimiento hecho en la observación, en primera instancia queremos aclarar que en el pliego de condiciones en el numeral 2.2.2.2 hace referencia a la rentabilidad del activo. Sin embargo, hacemos aclaración a la duda presentada ya que hace referencia al modelo educativo flexible.

Esta respuesta ya quedó despejada en la duda presentada por el observador en el numeral primero.

RESPUESTA AL NUMERAL SEPTIMO OBSERVACION:

Ninguna empresa puede contratar con el sector público si carece de capacidad de obrar o de solvencia económica, técnica o profesional o está incursa en una prohibición de contratar.

Para el municipio de Sogamoso es de vital importancia que los proponentes tengan la experiencia suficiente, cuenten con un musculo financiero que mitigue cualquier riesgo

que pueda verse asociado al proceso, para el caso tal y como lo estipula el pliego de condiciones en el numeral 2.3.1 ASPECTOS DE EXPERIENCIA: *"Para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se verificarán entre UNO (1), DOS (2) y máximo Tres (3) contratos por proponente…"* requisitos que se acreditan a través de los contratos y/o certificaciones de los mismos.

Lo anterior no indica, que dentro de un mismo contrato tácitamente, se describa los servicios prestados para la población de niños, jóvenes y adultos, sino por el contrario, que tenga la experiencia en educación flexible para adultos y jóvenes en extraedad de acuerdo al decreto 3011 de 1997.

Por lo tanto, su observación SE ACLARA Y NO SE ACEPTA.

RESPUESTA AL NUMERAL OCTAVO OBSERVACION MERANI Y JADUAR ZABALA:

Acorde a lo establecido en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-02 de Colombia Compra Eficiente, nos resume en esencia que son los consorcios y uniones temporales recalcando los siguiente:

"Los consorcios y uniones temporales son contratos de colaboración, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una Entidad Estatal, celebrar un contrato, ejecutar una obra o trabajo, aprovisionar al Estado de algún bien o servicio, y en general, para el desarrollo de cualquier actividad comercial para el Estado.

De acuerdo con la ley, los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para contratar, obligarse y ser sujetos de derechos; sin embargo, la existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica pues su creación se hace a través de un documento privado que es suscrito por las partes únicamente para efectos de la presentación de una oferta en un Proceso de Contratación y la posterior celebración y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios. Este documento no debe inscribirse en la Cámara de Comercio.

Tanto en los consorcios como en las uniones temporales, los integrantes del proponente plural responden solidariamente por la ejecución del contrato, por todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas IV V Sobre las sociedades extranjeras"

Claro lo descrito, se le aclara a los observantes que, si se presentan a través de consorcios y/o uniones temporales la experiencia se debe diligenciarconjuntamente aportando todos los documentos que permitan acreditar la experiencia y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos dentro del pliego de condiciones por parte de los integrantes de los mismos, sean uniones temporales o consorcios.

Por lo tanto, a sus observaciones la experiencia se acredita a través de la sumatoria de todos los integrantes sean unidos en consorcio y/o de manera temporal.

RESPUESTA NUMERAL NOVENA OBSERVACION: Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA, como parte de los incentivos en la contratación estatal en Colombia, para el municipio de Sogamoso es importante que los mismos sean incluidos dentro de sus procesos

Para el caso de la necesidad que radica la Secretaría de Educación del Municipio de Sogamoso, será objeto de mayor puntuación aquellos oferentes que dentro de los programas de formación para las personas adultas y/o vulnerables, incluyan capacitaciones en emprendimiento con un enfoque de economía solidaria que les permita, no solo adelantar un programa de educación media, sino que también a la par puedan tener capacitaciones que les sirva para la vida laboral con mente asociativa y empresarial.

Por lo argumentado anteriormente y en especial para el proceso licitatorio en comento es muy importante que el oferente que llegaré a ser el operador del programa educativo flexible cuente con estos programas legalmente aprobados por el ente regulador y con la respectiva experiencia la cual sería de vital importancia para el fortalecimiento social, familiar y, por ende, personal de sus beneficiarios.por lo cual su observación no es aceptada.

RESPUESTA NUMERAL DECIMO OBSERVACION: para la administración municipal, siempre ha buscado la calidad y el fortaleciendo en cada uno de los procesos tal y como se ha argumentado anteriormente, para esta observación no encuentra ninguna objeción toda vez que va en pro del mejoramiento de la calidad académica del proceso licitatorio.

SE ACEPTA LA OBSERVACION

RESPUESTA NUMERAL ONCE OBSERVACION: Me permito manifestarle al observante que esta observación ya se le dio contestación en el numeral 9 donde quedo argumentado cada una de las inquietudes del proponente.

RESPUESTA NUMERAL DOCE OBSERVACION: Me permito manifestarle que por error de digitación en el precio de la propuesta quedo cuatrocientos cincuenta, pero son trescientos la cual se veráreflejado lacorrección en el pliego de condiciones definitivo:

VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA: (Hasta 300 Puntos)

Se le asignará puntaje a la propuesta así:
El Precio de la Propuesta tendrá una asignación de Trescientos puntos (300)

RESPUESTA OBSERVACIÓN TRECE: Me permito manifestarle al observante que esta observación ya se le dio respuesta en el numeral 10 de este documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN CATORCE: Como se ha argumentado anteriormente en varios de los ítems, para la administración es sumamente importante que los profesionales que adelanten estos procesos y más los que tienen que ver con educación y sobre todo donde existen estudiantes vulnerables, en extrema pobreza, madres cabeza de hogaro víctimas del conflicto, entre otros, sean orientados por profesionales calificados e idóneos .

Sin embargo, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE y se modifica de la siguiente manera la cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

- Por cada posgrado, 15 puntos, hasta 60 puntos.

Con lo anterior solo se pretende que lleguen los mejores oferentes y profesionales a la región.

RESPUESTA OBSERVACIÓN QUINCE: Tanto la experiencia específica, como la experiencia general se debe cumplir de acuerdo a lo expuesto en los cuadros respectivos en el pliego de condiciones, haciendo claridad, que la experiencia tanto del Director o Coordinador oCoordinador pedagógico del proyecto debe ser en educación flexible por ciclos lectivos especiales integrados. Ya en cuanto al puntaje de cada uno de los ítems lo elige o lo sustenta el oferente de acuerdo a su experiencia de su equipo de trabajo.

RESPUESTA OBSERVACION DIECISEIS:Me permito manifestarle al observante que que los factores de los 1000 puntos serán los siguientes:

CRITERIO			PUNTAJE
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL			**100**
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD			**10**
CALIDAD	Experiencia	150	**440**

	general		
	Experiencia específica	150	
	Académica adicional	140	
OFERTA ECONÓMICA			**300**
EMPRENDIMIENTO			
El proponente que demuestre acreditación para impartir educación en economía solidaria vigente, expedida por la unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, y que tenga experiencia en capacitaciones de programas en emprendimiento asociativo solidario o economía solidaria, debidamente certificada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias "UAEOS" obtendrá un puntaje adicional. Para que sea tenido en cuenta dicho puntaje, debe anexarse certificación, contrato o acta de liquidación.		**150**	**150**
TOTAL			**1000**

1. **CRONOGRAMA DEL PROCESOS**

Respetuosamente solicitamos que las diferentes audiencias tales como: La audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos y la audiencia pública de adjudicación, sean virtuales y no presenciales, dicha solicitud la realizamos primero que todo, la presente licitación es través del SECOP II y no necesita presencialidad y segundo se pueden presentar proponentes de diferentes partes del país y no solamente unos pocos cercanos a Sogamoso.

RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADA POR FUNDACION SAN JOSE: Se le informal observante que las **audiencias de asignación de riesgos** y la **audiencia de adjudicación**se han venido adelantando de manera virtual y presencial acorde a las observaciones allegadas por los interesados en participar.

No obstante, las mismas se atienden bajo el principio de transparencia y se genera el debido enlace acorde al cronograma de las mismas y el mismo es remitido a través de mensaje en la plataforma transaccional SECOP II.

2. MODELO DE EDUCACIÓN FLEXIBLE

Respetuosamente solicitamos que solo se acepte el Modelo Educativo Flexible aprobado por el Ministerio de Educación y NO SE ACEPTE resolución expedida por secretaria de educación certificada donde cuente con la licencia para impartir educación para adultos y jóvenes en extraedad según el Decreto 3011 de 1997 (compilado en el decreto 1075 de 2015), ya que es de conocimiento del municipio de Sogamoso las resoluciones que expide la Secretaría de Educación es SOLAMENTE PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD Y DIRECCIÓN, que hace

referencia dicha resolución, y no permite que se imparta educación en otros sitios que no cumplan con los requisitos específicos para tal fin, y si el municipio de Sogamoso acepta estas resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación estaría afectando a los 820 estudiantes aproximadamente de este proyecto, ya que obligaría a los estudiantes a ir a clases solamente a una dirección, afectando la flexibilidad y concurrencia de los estudiantes.

RESPUESTA A OBSERVACION :Me permito manifestarle al observante que el municipio de Sogamoso siempre ha buscado la pluralidad en oferentes la cual hace más objetivo y transparente los procesos licitatorios. En este orden de idea no se acepta la solicitud ya que como es bien sabido el decreto 3011 de 1997 hoy compilado en el decreto 1075 de 2015 habla de educación flexible para adultos y jóvenes en extraedad y nunca habla que para poder atender este sector educativo se deba tener solo un modelo educativo aprobado por el M.E.N. partiendo de la misma certificación de disponibilidad presupuestal que asignó para el año 2023 el M.E.N. bajo el No. **2023000055** el cual habla textualmente.

86111600	Atención a la población extraedad y adultos a traves de metodologías flexibles	CCE-02	$	900.000.000,00	$	900.000.000,00	15759

En este orden de ideas el ente territorial no está incurriendo en ninguna anomalía toda vez que el objeto del proyecto está enfocado en atender educación flexible para adultos y jóvenes en extraedad (decreto 11 de 1997, hoy compilado en el decreto 1075 de 2015).

Para el caso que nos ocupa, el municipio de Sogamoso teniendo en cuenta que es una entidad territorial certificada en educación cuenta con el predominio de orientar de acuerdo ala normatividad sus pliegos licitatorios, por tal motivo y en virtud de la pluralidad (ley 80 de 1993) de los oferentes, ve pertinente que todas las instituciones a nivel local que tengan aprobada sus modelos educativos flexibles puedan participar de forma directa o en convenio en el proceso licitatorio de educación flexible para adultos y jóvenes en

extraedad. Lo anterior y teniendo en cuenta que la secretaria de Educación es el ente rector que tiene la obligación de avalar todos los procesos educativos del municipio y a la vez de supervisarlos a donde se esté llevando a cabo los procesoseducativos flexibles siempre y cuando estén dentro de la jurisdicción de su competencia, por tal motivo no se estaría afectando a los más de 800 estudiantes del proyecto.

De igual forma y en cuanto al modelo educativo flexible aprobado por M.E.N, la administración municipal volviendo al principio de la pluralidad, amplia la posibilidad que los oferentes que no tengan el modelo educativo flexible propio también lo puedan hacer a través de convenio con instituciones que si lo tengan.

De esta forma se estaría dando cumplimiento de manera objetiva y transparente a lo previsto en la ley de la pluralidad.

4. **PERSONAL DIRECTIVO Y SU EXPERIENCIA MÍNIMA**

DIRECTOR O COORDINADOR:

- **Solicitamos que se amplíe la formación de pregrado del Director o Coordinador, a Administradores de empresas, así mismo solicitamos que se amplíe la formación de posgrados a: Especializaciones de Educación en cualquier área o ramo de la educación, Gerencia de Proyectos.**

COORDINADOR PEDAGÓGICO

- **Solicitamos que se amplíe la formación de posgrados del Coordinador Pedagógico a: Especializaciones de Educación en cualquier área o ramo de la educación.**

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Me permito manifestarle al observante que esta observación se acepta parcialmente, en cuanto a que se amplié a un profesional en administración de empresas, el municipio no ve pertinente que estos proyectos educativos sean dirigidos por profesionales que no sea profesionales en las áreas de la educación. Y en cuanto a la segunda parte del primer ítem, la administración municipal ve viable que estos perfiles de posgrados se amplíen siempre y cuando sean en ramas de la educación.

En cuanto al segundo ítem, **Coordinador Pedagógico**, es viable ampliar el perfil de posgrados siempre y cuando sean posgrados en educación.

5. **FACTORES DE PUNTUACIÓN**

FACTOR DE CALIDAD

PSICOPEDAGOGO O PSICÓLOGO

- Solicitamos, que se cambie o se amplíe la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** del Psicopedagogo o Psicólogo QUE NO SEA SOLAMENTE EN ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN **ENTIDADES DEL ESTADO por ejemplo, ICBF, INPEC, SENA DNP;** sino que dicha experiencia pueda ser a través de entidades privadas, ya que la experiencia privada con población vulnerable es igual que trabajar con el estado y se estaría violando la participación de muchos trabajadores, no siendo equitativos, marcando diferencias que no debería existir en un proceso licitatorio como este.

EMPRENDIMIENTO

No entendemos por qué el municipio de Sogamoso solicita requisitos fuera de contexto, que no tiene nada que ver con el objeto de la licitación, es por esto que con el ánimo de que haya una mejor convocatoria de proponentes y no se limite a unos pocos, solicitamos **ELIMINAR** la acreditación para impartir educación en economía solidaria vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

WWW.USANJOSE.EDU.CO MI IDEAL ES MI EDUCACIÓN

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SANJOSÉ INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

SEDE PRINCIPAL: CLL 67 # 14 A 29
BOGOTÁ - COLOMBIA
PBX: 347 00 00

"UAEOS, de lugar de esta exigencia solicitamos que se otorgue los 150 puntos al que tenga aprobado el Modelo Educativo Flexible y que tenga una buena experiencia con el

RESPUESTA OBSERVACION: Me permito manifestarle al observante que en cuanto al primer ítem, y teniendo en cuenta que dentro de la población vulnerable que se va a atender en el programa de educación flexible esta la población interna del Inpec Sogamoso y fundaciones que atienden a víctimas del conflicto, desplazados, entre otros, le es muy importante que los profesionales que orienten estos programas tenga todo el conocimiento de causa en atención a esta población, que hayan conocido o tengan el conocimiento de la población vulnerable al interior de los entes gubernamentales.

Para el municipio de Sogamoso es importante incluir dentro de los programas de formación para las personas adultas y/o vulnerables, incluir capacitaciones en emprendimiento dándoles un enfoque de economía solidaria que les permita, no solo adelantar un programa de educación media, sino que también y a la par puedan tener capacitaciones que les sirva para la vida laboral con mente asociativa y empresarial.

Por lo argumentado anteriormente y en especial para el proceso licitatorio en comento es muy importante que el oferente que llegaré a ser el operador del programa educativo flexible cuente con estos programas legalmente aprobados por el ente regulador y con la respectiva experiencia la cual sería de vital importancia para el fortalecimiento social,

familiar y, por ende, personal de sus beneficiarios.por lo cual su observación no es aceptada.

CAROLINA TORRALBA R.
LEIDY CAROLINA TORRALBA
Secretaria De Educación

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PÉREZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Diana León, AbogadaOfician de Contratación
Revisó: Carolina Torralba, M.Solanlly Huertas